

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 29 de septiembre de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1074

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de octubre año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora OFIR MOLANO RINCÓN en contra de los herederos determinados GERMÁN NARVAEZ, FABIÁN NARVAEZ PARRA y de los herederos indeterminados del causante JOSÉ OMAR NARVAEZ PARRA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ OMAR NARVAEZ PARRA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltero (art. 105 del Decreto 1260/70)
2. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de GERMÁN NARVAEZ y FABIÁN NARVAEZ PARRA, a fin de acreditar el parentesco con el causante JOSÉ OMAR NARVAEZ PARRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora OFIR MOLANO RINCÓN en contra de los herederos determinados GERMÁN NARVAEZ, FABIÁN NARVAEZ PARRA y de los herederos indeterminados del causante JOSÉ OMAR NARVAEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARÍA ECHEVERRI GÁLVIS, identificada con número de cédula 29.542.137 de Guacarí-Valle y T.P. 151.998 del C.S.J, como apoderada de la señora OFIR MOLANO RINCÓN, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.180 HOY, 17 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff153ea4b67c1d5520af157a823c23e12679598f162ca8de4ec68ed2926556a**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>